

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 de Diciembre de 1922.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio entre España y Argentina, firmado en Buenos Aires el 27 de Noviembre de 1919, determinando la condición de los obreros españoles y argentinos víctimas de accidentes del trabajo en Argentina y en España, respectivamente.

Su Majestad el REY de España y Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, animados del deseo de determinar, de común acuerdo, las condiciones de los obreros de ambos países víctimas de accidentes del trabajo en sus respectivos territorios, asegurándoles los beneficios de la reciprocidad a los efectos de las indemnizaciones correspondientes, han nombrado sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el REY de España, a D. Pablo Soler y Guardiola, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Nación Argentina, y Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, al Doctor D. Honorio Pueyrredón, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto:

Los cuales, después de haberse comunicado los Plenos Poderes de que se hallan investidos, y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo Primero

Los ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes que fueran víctima de accidentes del trabajo en territorio del otro Estado, así como sus herederos, tendrán derecho a las indemnizaciones y demás excepciones que la ley local concede a los nacionales.

Artículo II

No obstante cualquier disposición de la ley local, el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo anterior subsiste si el obrero ó empleado damnificado, ó sus herederos, hubieran abandonado el territorio del Estado donde ocurrió el accidente y residieran en otro país.

Artículo III

Cuando a consecuencia de un accidente del trabajo falleciere en la República Argentina un obrero español ó en España un obrero argentino, los herederos del damnificado tendrán derecho a recibir la indemnización legal correspondiente, cualquiera que sea el país en que éstos residieren.

Artículo IV

Cuando en uno de los dos países contratantes falleciere un obrero a consecuencia de un accidente del trabajo, cualquiera que sea la nacionalidad del obrero, los herederos de éste que residieren en el otro país tendrán derecho a percibir la indemnización legal correspondiente.

Artículo V

Queda estipulado que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones ó la Oficina que llegue a desempeñar sus funciones en lo atinente al pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la República Argentina, y la análoga Oficina del Reino de España, deberán dar aviso a los Consulados de las Altas Partes Contratantes en cada caso, a fin de que el hecho sea comunicado a los herederos para sus efectos legales.

Artículo VI

Se aplicará el presente Convenio a los casos

de indemnización pendiente cuyo pago no haya caducado para los damnificados ó sus herederos en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y en la Oficina análoga en España.

Artículo VII

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Buenos Aires, a la brevedad posible, entrando en vigor a los treinta días del canje de las ratificaciones. Regirá por un término de cinco años y se considerará prorrogada de año en año, mientras no sea denunciada, con uno de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan la presente, en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital federal de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.—Ad referendum, H. P. (firmado). Pablo Soler y Guardiola (rubricado).—Ad referendum, H. P. (firmado), H. Pueyrredón (rubricado).

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Buenos Aires el 28 de Septiembre de 1922.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El artículo 22 de la ley Provincial exige una aclaración que evite los abusos que en la práctica se vienen cometiendo, y que no son admisibles en Derecho. No estableció el legislador este artículo por mero capricho, sino atendiendo a la falta de Tribunales especiales para niños y a la carencia de Tribunales de Policía; pero ese medio supletorio de necesidades tan sentidas se ha falseado en términos que la conciencia pública reputa inadmisibles. Es preciso proceder con mano enérgica para cortar abusos que no pueden tolerarse, siendo, además, justo que se actúe con aquella cautela indispensable para evitar que se caiga en el extremo

opuesto del mal que se pretende corregir. De esta manera, al mismo tiempo que se podría hacer efectivo el sagrado derecho de libertad individual reconocido por la ley, no quedarían sin sanción actos merecedores de ella. No hay más remedio que mantener el arresto sustitutorio de la multa en casos de insolvencia; si no se hiciera así, los insolventes tendrían ancho campo para sus desmanes; pero se hace preciso condicionarlo en tal forma que haya garantías suficientes para que esta necesidad de la ley no se convierta en arma aprovechable con mengua de la justicia y en daño de principios consagrados en nuestra Constitución. Hay, pues, que evitar que la Autoridad gubernativa imponga quincenas injustificadas y repetición ilimitada de estas quincenas, bien por una sola autoridad ó bien por autoridades distintas, previo traslado del delincuente. De conformidad con este criterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades gubernativas del Reino y las que por su delegación ejercen funciones de esa índole con carácter permanente y límites jurisdiccionales fijos, aplicarán el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, ateniéndose á su contenido estricto.

2.º Sólo se comprenderán en dicho artículo los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública y las faltas de obediencia ó de respeto á dichas autoridades, cuando se hayan real y efectivamente perpetrado, sin que en ningún caso quepa inducirlos de la anterior conducta ó antecedentes.

3.º Los menores de quince años no serán en ningún caso objeto de multa ni arresto sustitutorio correspondiente. Serán entregados al Tribunal especial para niños que exista en la localidad, en cumplimiento del artículo 2.º de la ley de Agosto de 1918 y 3.º del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año. Si no se hubieran aun constituido esos Tribunales en el lugar en que la Autoridad ejerce sus funciones, pero existieran establecimientos en que puedan ser acogidos para su corrección, se les remitirá á ellos desde luego.

Caso de no existir establecimientos de corrección, será entregado el menor de quince años á su familia, con encargo de vigilarlo y encararlo. La reincidencia se estimará como falta de la persona que se encargue de su vigilancia y educación, y se procederá en la forma que señala el párrafo 3.º del caso 3.º del artículo 8.º del Código Penal.

4.º Los mayores de quince años, pero menores de dieciocho, si su habitualidad de delincuente no está comprobada de una manera indudable, podrán ser objeto de multa hasta 330 pesetas y de arresto sustitutorio hasta diez días.

5.º A los mayores de quince años, menores de dieciocho, delincuentes habituales, y á los mayores de dieciocho, en cualquier caso, podrá imponérseles multa y arresto sustitutivo en toda la extensión que el artículo 22 de la ley Provincial consiente.

6.º En ningún caso y bajo ningún pretexto, el que esté sufriendo ó acabe de sufrir arresto gubernativo podrá ser puesto á disposición de otra Autoridad del mismo carácter, ó ser objeto de nuevo correctivo, á no haber incurrido por segunda vez en un acto contra la moral ó decencia pública ó en una falta de obediencia ó respeto concretos y definidos, debidamente comprobados ante la Autoridad superior de la provincia. Impuesta una segunda quincena antes de haber transcurrido dos meses de haber cumplido la anterior, vendrá obligada la Autoridad

que la impusiera á ponerlo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación.

7.º Las providencias de las Autoridades gubernativas que lleven aparejada orden de ingreso en la Cárcel se consignarán siempre por escrito, y contendrán una expresión sintética del hecho que la motiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—Almodovar del Valle.—Señores Director general de Orden público, Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar de Algeciras.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de San Pedro de la Nave, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Señas del semoviente.

Una oveja negra churra, con horqueta en la oreja derecha y muezca por detrás en la izquierda.

Según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de esta ciudad, se halla depositado en la posada de Calabazo, en la plaza de la Iglesia del arrabal de San Lázaro, el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 28 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Señas del semoviente.

Una vaca negra, marcada con una A en el lado izquierdo de la grupa, y en el derecho otra marca en forma de 7, hechas con tijeras, y algo roma del asta derecha.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Edicto

Habiendo cesado por renuncia en el cargo de Habilitado de los Maestros, Macstras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Toro D. Ramón Abruña y Esñina, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo que fué desde el mes de Octubre de 1909 hasta el de Septiembre de 1922, tenía constituida en forma legal, se hace saber á los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del citado partido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan á esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 3 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Año de 1922

1.ª zona de Puebla de Sanabria

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes, que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 30 de Diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—27

Ayuntamientos

VEGA DE VILLALOBOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presetar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Villalobos 26 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—20

VIÑUELA DE SAYAGO

Don Melquiades Iglesias Fariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que en los días 3 y 4 del próximo mes de Enero, desde las nueve á las quince de cada uno, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio 1922-23, en el domicilio del recaudador nombrado al efecto D. Gaspar Borrego del Teso, sita en la calle de Zamora, número 4, donde podrán satisfacer sus cuotas

los contribuyentes vecinos y forasteros y segundo período de referida cobranza del 5 al 12 de dicho mes; pasados estos, los morosos incurrirán en los recargos que la vigente Instrucción determina.

Viñuela 27 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Melquiades Iglesias. R—2542

ARQUILLINOS

Con los documentos y trámites prevenidos en los artículos 41 al 50, ambos inclusivos, de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, se halla formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la misma Instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por todas cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones á hubiere lugar, acompañadas de los documentos legales que justifiquen veracidad de las mismas; pues sin cuyos documentos y fuera de indicado plazo no serán admitidas.

Arquillinos 29 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Damián Gómez. R—19

FUENTE EECALADA

El Ayuntamiento de mi ppresidencia, en sesión del día 24 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos públicos y vecinales que radican en este término municipal, después de que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para cuyas operaciones se anunciará además por edictos dentro de la localidad, como así bien se verificará en los prados y cañadas que correspondan al común de vecinos.

Los propietarios de fincas colindantes de unos y otros predios y que se hallan situadas en los mismos, presentarán sus títulos de propiedad en el acto del deslinde si quieren acreditar ésta.

Fuente Encalada 26 de Diciembre de 1922. El Alcalde, Ignacio Ferrero. R—22

Audiencia Provincial de Zamora.

Don Luis Cid Ruiz-Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el veintiocho del pasado mes de Diciembre para la elección de los Sres. Jurados que han de intervenir en las causas señaladas para el actual primer cuatrimestre del año corriente de mil novecientos veintitres, ha correspondido á los señores siguientes:

Partido de Alcañices

Cabezas de familia

- 1 D. Mariano Pastor Codesal, Cerezal
- 2 Antonio Pérez Gago, Alcañices
- 3 Rufino López Blanco, Perilla
- 4 Tomás Ferrero Santos, Vegalatrave
- 5 Antonio Martín Gago, Alcañices
- 6 Antonio Martínez Ferrero, Moreruela
- 7 Casimiro González Finez, Ferreruela
- 8 Pedro Campesino Gallego, Lober
- 9 Deogracias Lorenzo Fernández, Frieria de Valverde
- 10 Felipe Fidalgo Pérez, San Vitero
- 11 Clemente Pastor Sandin, San Pedro de Zamudia

- 12 D. Juan Dominguez Fernández, El Poyo
- 13 Modesto Vicente Martín, Tábara
- 14 Agustín Gago Moral, Vegalatrave
- 15 Ángel Aliste Genicio, Puercas
- 16 Juan Fernández Calvo, El Castillo
- 17 Miguel Fagundez Santiago, Vivinera
- 18 Isidoro Colino Vega, Litos
- 19 Teodoro Vara Fidalgo, Carbajales
- 20 Félix Martínez Nuñez, id.

Capacidades

- 1 D. Santiago Carro Espada, Santa Eulalia
- 2 Martín Blanco Fernández, Rábano
- 3 Nicolás Matellán Calvo, Mellancs
- 4 José Galende Martín, Villanueva Peras
- 5 Julián Manjón Lorenzo, San Blas
- 6 Gregorio Blanco Vicente, San Vicente de la Cabeza
- 7 Gregorio Gato Codesal, Carbajosa
- 8 Mariano Dominguez Parra, Moldones
- 9 Manuel Juan Cabeza, San Martín de Tábara
- 10 José Crespo Calvo, Muga
- 11 Laureano Andrés Fernández, Tábara
- 12 Casimiro Sanabria Pérez, San Pedro
- 13 Francisco Bollo Garzón, Villalcampo
- 14 Emilio Romero Romero, Viñas
- 15 Santiago Guillermo Romero, Palazuelo
- 16 Lorenzo Santos Sanabria, Valer

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Álvarez Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Partido de Benavente

Cabezas de familia

- 1 D. Julián Cachón Serrano, Benavente
- 2 Juan Fernández Nieto, Arcos de la Polvorosa
- 3 Amadeo Cobreros Manrique, Manganeses de la Polvorosa
- 4 Pedro Fernández Rubio, Coomonte
- 5 Froilán del Hoyo García, Fuentes Ropel
- 6 Eloy Dominguez Prieto, Pobladura del Valle
- 7 Gabriel Gil Gil, Manganeses de la Polvorosa
- 8 Eusebio Fernández Vicente, Castrogonzalo
- 9 Máximo Centeno Rodríguez, Barcial del Barco
- 10 Pelayo Zamora Justel, Morales de Rey
- 11 Francisco Peñín García, Fresno de la Polvorosa
- 12 Francisco Fernández Villar, Coomonte
- 13 Juan Vecino Alonso, Fuentes de Ropel
- 14 Florentino García Nuñez, Castrogonzalo
- 15 Nicolás Martínez Iglesias, Quiruelas de Vidriales
- 16 Bartolomé Veleza Lozano, Santa Cristina de la Polvorosa
- 17 Dionisio Rodríguez Riesco, San Cristóbal de Entrevías
- 18 Andrés Cepeda González, id.
- 19 Timoteo Huerga Parra, Villaveza Agua
- 20 Andrés García Valdés, Castropepe

Capacidades

- 1 D. Pelayo Huerga García, Quintanilla de Urz
- 2 Inocencio Fernández Urones, Melgar de Tera
- 3 Francisco Delgado Morán, Arcos
- 4 José Alonso Fernández, Castrogonzalo
- 5 Eudósio López Fernández, Castrogonzalo

- 6 Ángel Centeno Huerga, Benavente
- 7 Juan Martín Ferreras, Bercianos de Vidriales
- 8 Francisco García Zurrón, Arrabalde
- 9 Florencio García Guerra, Manganeses de la Polvorosa
- 10 Teodoro Nuñez García, Fuentes de Ropel
- 11 Alberto Esteban Porras, Torre del Valle
- 12 Alejandro Nieto Morillo, Santa Colomba de las Monjas
- 13 Adrián Gutiérrez Feliz, Pobladura del Valle
- 14 Manuel Pozos Ramírez, San Román del Valle
- 15 Mariano García Nieto, Santa Colomba de las Monjas
- 16 Lucio Andrés Navarro, San Miguel

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Álvarez Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Partido de Bermillo

Cabezas de familia

- 1 D. Cayetano Sago Borrego, Almeida
- 2 Emilio Colino González, id.
- 3 Miguel Figal Fuentes, Bermillo
- 4 José Malillos García, Cabañas
- 5 Ángel Esteban Mateos, Fresno
- 6 Narciso Esteban de Pedro, Gamones
- 7 José Vicente Pardo, Escuadro
- 8 Manuel Fadón Cosme, Fariza
- 9 Santos Pedruelo Rodrigo, Mogatar
- 10 Antonio Trufero Marino, Muga
- 11 Gaspar Heras Moreno, Pereruela
- 12 Andrés Sánchez Vázquez, Peñausende
- 13 Ángel Esteban Esteban, Piñuel
- 14 Antonio Iglesias Lucas, Sogo
- 15 Pridencio Fuentes Moralejo, Viñuela
- 16 Miguel Pérez Fuentes, Sobradillo
- 17 José Miguel Trufero, Zafara
- 18 Alfonso Blanco Alfonso, Villardiegua
- 19 Manuel Prada Carretero, Moral
- 20 Rufino González Juan, Pereruela

Capacidades

- 1 D. Jacinto Calles Pardo, Alfaraz
- 2 Fermín Aboy Zurdo, Bermillo
- 3 Vicente Fernández Esteban, Cabañas
- 4 Pablo Beneitez Piorno, Carbellino
- 5 Francisco Prada Burrieza, Escuadro
- 6 Esteban Lozano Fuentes, Fresno
- 7 Manuel Fuentes Pardal, Fermoselle
- 8 Atilano Tuda Luengo, Malillos
- 9 Nicolás Garrote Beneitez, Moralina
- 10 Modesto Fernández Silva, Muga
- 11 Ángel Herrero Alejo, Roelos
- 12 Rafael Romero Rodrigo, Sobradillo
- 13 Manuel Molinero Rodrigo, Tamame
- 14 Santiago Nieto Isidro, Villadepera
- 15 José Mateo Sogo, Viñuela
- 16 José García Mnzano, Peñausende

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Álvarez Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Partido de Puebla de Sanabria*Cabezas de familia*

- 1 D. José Núñez Oterino, Riego
- 2 Laureano Alonso Ferrero, Peque
- 3 Francisco Pérez Lorenzo, Lagarejos
- 4 Lorenzo Escudero Rodríguez, Mombuey
- 5 Valentín Gallego Gallego, Sagallos
- 6 Agustín Rodríguez San Román, Otero de Sanabria
- 7 Antonio Alonso Prada, San Justo
- 8 José Prieto Santiago, Rionegro
- 9 Daniel Álvarez García, Requejo
- 10 Ignacio Chimeno Ramón, Calabor
- 11 Joaquín Alonso Prada, Trefacio
- 12 Domingo Vega Crespo, Villardeciervos
- 13 Manuel Fiz Bermejo, Valparaíso
- 14 Pablo Pascual Fernández, Sotillo
- 15 Guillermo Santos Vega, Cional
- 16 Manuel Rodríguez San Román, Cobrerós
- 17 Domingo Grego Rodríguez, Donado
- 18 Antonio González Lobo, Sejas
- 19 Miguel Ferrero Peláez, Manzanal
- 20 Agustín Granja Acedo, Porto

Capacidades

- 1 D. Emilio Santiago Prieto, Donado
- 2 Fernando Alonso Santos, Rabanillo
- 3 Benito Pérez Ranilla, Folgoso
- 4 Florencio Prada San Román, Palacios
- 5 José García Fernández, Puebla
- 6 Miguel Martino Anta, Anta
- 7 Francisco Alonso Méndez, San Justo
- 8 Hilario Sotillo Méndez, Villarino
- 9 Manuel Delgado Alonso, Valparaíso
- 10 Manuel Gallego Lobato, Fresno
- 11 José San Román Ramos, Mombuey
- 12 Ángel Matellanes Castro, Pedroso
- 13 Claudio Lorenzo Pérez, Asturianos
- 14 Agustín Prada Rodríguez, Quintana
- 15 Prudencio Lafuente Lobato, Justel
- 16 Jacinto Vega Martínez, Villarejo

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Alvaro Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Partido de Villalpando*Cabezas de familia*

- 1 D. León López Lozano, Cañizo
- 2 Secundino Anta González, Cerecinos de Campos
- 3 Valeriano Cabezas Gutiérrez, Cotanes del Monte
- 4 Nicolás Fernández del Estal, Granja
- 5 Jerónimo Alonso Gil, San Miguel del Valle
- 6 Saturnino Alonso Gil, Valdescorriel
- 7 Ventura Delgado León, Revellinos
- 8 Lucas Blanco Vega, Manganeses
- 9 David Boyano Aparicio, Villalpaado
- 10 Rafael Calzada Gutiérrez, Villafáfila
- 11 Adolfo Núñez Caso, Villalobos
- 12 José de Cruz Díez, Villanueva del Campo
- 13 Amancio Abril Esteban, Villardefallaves
- 14 Bernardo Gómez Alonso, Villarrín
- 15 Marcelino Gago González, Villárdiga
- 16 Serafín Mateos López, Prado
- 17 Santiago Rodríguez Peláez, Quintanilla
- 18 Julio Andrés Contreras, Tapioles
- 19 César Deza Fierro, San Esteban
- 20 Pedro Andrés Díez, Cañizo

Capacidades

- 1 D. José Gómez Temprano, Villarrín
- 2 Isidro Burón Martín, Villalobos

- 3 Lucas Cepeda Cepeda, Villalpando
- 4 Aquilino Carnero Castaño, Cañizo
- 5 Pedro Uña Torio, Cerecinos de Campos
- 6 José García Fidalgo, Tapioles
- 7 Eustaquio Ferrero San Martín, Villafáfila
- 8 Lorenzo Pérez Fernández, Revellinos
- 9 José del Teso León, San Agustín del Pozo
- 10 Benjamín Posada Suená, Vidayanes
- 11 Balbino García García, Valdescorriel
- 12 Basilio García Canibano, Castroverde
- 13 Juan Revuelta de Castro, Cotanes
- 14 Estanislao Gangoso Núñez, Prado
- 15 Indalecio García Martín, Vega de Villalobos
- 16 Miguel Gómez Gómez, Villarrín

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Alvaro Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Partido de Zamora*Cabezas de familia*

- 1 D. Luis Fradejas Andrés, Algodre
- 2 Ladislao García Sánchez, Gema
- 3 David Moreno Alvarado, Hiniesta
- 4 Tomás Temprano Margallo, Madridanos
- 5 Galo Blanco González, Moreruela
- 6 Luis García Prieto, Morales del Vino
- 7 José Prieto Rapado, Muelas del Pan
- 8 Tomás Calvo Alonso, Zamora
- 9 Vicente Lozano Alonso, Tardobispo
- 10 José de la Fuente Calvo, San Marcial
- 11 José Araujo de la Fuente, Perdigón
- 12 Ramón Caldevilla Núñez, Zamora
- 13 Benito Pascual de las Heras, Carrascal
- 14 Alfredo Fernández Martín, Arcenillas
- 15 Domingo Boizas García, Zamora
- 16 Florencio Calzada González, Pontejos
- 17 Ángel Juan Avedillo, Villaralbo
- 18 Salvador Colino Fernández, Zamora
- 19 Juan Pelayo Alonso, San Pedro la Nave
- 20 Ramón de la Cuesta Alonso, Zamora

Capacidades

- 1 D. Lisardo Calles Fernández, Cazorra
- 2 Carlos Herrero Andrés, Montamarta
- 3 Gabino Zamorano Muriel, Jambrina
- 4 Tomás Tejedor Martín, Zamora
- 5 Ignacio Vicente Álvarez, Torres
- 6 Julio Salvador Martín, Arcenillas
- 7 Germán Lozano Salvador, Molacillos
- 8 José Fernández Gómez, Zamora
- 9 David Marcos Heras, Villaseco
- 10 Félix Rodríguez Rivas, Algodre
- 11 Crisantos Morales Romero, Casaseca de las Chanas
- 12 Urbano Arenal Crespo, Coreses
- 13 Ernesto Díez Antón, Zamora
- 14 Mateo Justo Sánchez, Cerecinos
- 15 Francisco Pérez Crespo, San Marcial
- 16 Agustín Maderal Ortiz, Jambrina

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Esperato Robledo Fernández, Zamora
- 2 Ramón Villalba Fernández, id.
- 3 José Crespo García, id.
- 4 José Alvaro Delgado, id.

Capacidades

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora.
- 2 Ángel Calleja Tellez, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zamora a 3 de Enero de 1923.—Luis Cid.

Juzgados de primera instancia**ZAMORA**

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio a virtud de cuenta jurada que el Procurador de Valladolid, D. Lucio Recio Hera, presentó en reclamación de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, que le era en deber la vecina de esta Ciudad, D.^a Cesárea Margallo, de derechos y suplidos y por haber intervenido en litigio en su representación, y en éstos autos, por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública y primera subasta los inmuebles que luego se dirán, embargados a la deudora, por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar el remate el día treinta y uno del corriente mes, a las once horas, en los estrados de este Juzgado, cuyos inmuebles son como siguen:

1.^a Una finca al sitio del «Castro», en término de esta Ciudad, cercada en parte, conteniendo varios árboles frutales, con un palomar y una casa pequeña, con piso alto y bajo, de seis fanegas de cabida poco más ó menos, equivalente a dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas; linda al Naciente con tierra de la deudora, Mediodía otra de D. Cayetano Enrique y camino de San Frontis a Carrascal, Poniente tierra de D. Antonio González y Norte camino de las Lecheras ó de San Román; tasada pericialmente en cuatro mil quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra con algunos chopos al mismo sitio, de una fanega de cabida; equivalente a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Naciente viña de D.^a Ildefonsa Moralejo, Mediodía tierra de D. Cayetano Enrique; Poniente con la finca deslindada y Norte camino de las Lecheras; tasada pericialmente en cien pesetas.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo a los licitadores que dichas fincas no se hallan inscritas a nombre de ninguna persona en el Registro de la Propiedad, que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir ésta falta; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de la tasación para tomar parte en el remate.

Dado en Zamora a dos de Enero de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las fincas que poseen tanto en propiedad como las de colonia, desde 1.^o de Enero de 1923, de los vecinos siguientes.—Felipe Feroso, Segundo Merino, Julián Feroso, Jerónimo García, Nicanor Feroso, Quiterio Feroso, Desiderio López, José Feroso, Pablo Oviedo, Dionisio Fernández, Felipe Merino Alonso, Manuel López, Inocencio López Eustasio Burón, Indalecio García, Florencio Valladares, Salvador Valladares.

Vega de Villalobos 28 de Diciembre de 1923.